

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 196

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de esta capital da cuenta de que el día 22 del actual, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de una caballería asnal, capa negra, de 1'10 metros de altura y de unos 15 a 20 años de edad, que se halla depositada en las caballerizas municipales, siendo posturas admisibles las que cubran el tipo de tasación, que asciende a la cantidad de 500 pesetas. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 15 de enero de 1942.

El Gobernador civil,

Francoisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 198

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM 41

Guías de circulación

Se recuerda a los destinatarios de expediciones de mercancías intervenidas, y que por lo tanto precisan guía de esta Comisaría de Recursos para la circula-

ción de las mismas, la obligación en que se encuentran de presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, cuando la plaza de destino sea capital de provincia, o en la Delegación local, cuando no lo sea, los cuerpos tercero y cuarto de la guía de circulación, que ampare cada expedición.

El tercer cuerpo mencionado debe ser entregado por el Jefe de estación de destino, cuando el transporte se haya realizado por ferrocarril, o por el correspondiente transportista, cuando la expedición se haya hecho por carretera.

El repetido tercer cuerpo de guía debe ser entregado por el destinatario en la Delegación provincial o en la local (Alcaldía), según el caso, quedando en poder del mismo el cuarto cuerpo de guía, en el cual, así como en el tercer cuerpo de la misma, debe hacer constar el Jefe de estación, en el primer caso, o el transportista por carretera en el segundo, la fecha en que ha sido retirada la mercancía. Asimismo la Delegación provincial o local hará constar también en el respaldo del cuarto cuerpo de guía la fecha en que el destinatario presentó el tercer cuerpo de la misma.

Quando el destinatario de la expedición por carretera sea el propio transportista, recibirá del organismo expedidor de la guía los cuerpos tercero y cuarto, con los que cumplimentará lo ordenado en los párrafos anteriores.

Se previene a los interesados que una vez transcurridos treinta días desde la fecha de emisión de la guía serán sancionados con multas, cuya cuantía puede elevarse hasta 10.000 pesetas, los destinatarios de mercancías que no presenten los mencionados cuerpos de guías en los organismos provinciales o local correspondientes.

Zaragoza, 14 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 200

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Transportes

CIRCULAR NUM. 268

Transporte por ferrocarril

Creada la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por Decreto de 31 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial" número 91) y publicadas las Ordenes de 18 de abril y 14 de junio de 1941 ("Boletines Oficiales" núms. 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones de transportes y fijan normas para su ejecución, quedan modificadas esencialmente las contenidas en la circular 130 de esta Comisaría General de fecha 16 de diciembre de 1940, por lo que es preciso dictar otras de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial" número 178) y Decreto para su ejecución de 11 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" número 202) sobre reorganización de la Comisaría General.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte es el único organismo con facultades para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes.

Artículo 2.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su representante en la mencionada Delegación, las peticiones de transportes que se refieran a artículos de abastecimiento humano, piensos, ganado de leche, leña y carbón vegetal para usos domésticos, jabones, neumáticos y, en general, a todos los de competencia de la misma.

Artículo 3.º Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales o locales se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de estación y Directores de líneas ferroviarias, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transportes por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

Artículo 4.º Para el cargue de las mercancías se clasifican éstas (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I. — Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficlos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de la Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su

caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

III. — Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. — Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. — Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

Mensualmente se publica en el "Boletín Oficial del Estado" Orden de la Presidencia del Gobierno que designa las mercancías de carácter urgente o preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Ejecución de los transportes

Artículo 5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, sin la previa petición en el registro de la estación respectiva, como está determinado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1941 ("Boletín Oficial" número 110), y asimismo hecho el depósito de la fianza de 50 pesetas por vagón pedido establecida por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre de 1940 ("Boletín Oficial" número 341). El libro registro de pedidos de las estaciones se subdivide en cuatro secciones, en cada una de las cuales se inscribirán, respectivamente, los pedidos para las mercancías fuera de turno, turno urgente, turno preferente y turno ordinario; dentro de cada sección las inscripciones se harán por riguroso orden de antigüedad de petición.

Artículo 6.º Se exceptúa de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación del material necesario y sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficlos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I del artículo 4.º

c) El material destinado a cargues en los puertos cuando su distribución corresponde a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Artículo 7.º Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la inscripción y retirar la fianza, que les será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se les suministra el material.

Normas para la petición de transportes

Artículo 8.º Como norma general, toda petición de transporte debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, donde quedará sentada en la sección correspondiente del libro de registro de peticiones y sujeta, por tanto, al turno que establece la lista publicada mensualmente en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 9.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación del ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica en artículos siguientes, y empleando siempre el impreso modelo H y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Artículo 10. En caso de notoria urgencia puede adelantarse la petición por telégrafo o teléfono con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en el artículo 9.º

Para transporte de (mercancía) son precisos vagones (diarios, alternos, etc.) hasta (número total) vagones en (estación origen) para (estación destino). Remitente Consignatario Pedido libro estación número el (fecha de la petición).

Artículo 11. Confeccionados los cupos y el programa de transporte, conjuntamente por las secciones correspondientes y la de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación del Gobierno para la Ordenación, en la parte que afecta a los transportes, y una vez aprobados por el Director Técnico de Recursos y Distribución, se comunicará a los Comisarios de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación como avance del transporte.

Artículo 12. Los Comisarios de Recursos redactarán con urgencia el plan de transporte de acuerdo con el programa recibido en el que especificarán lo más concretamente posible estaciones o zonas ferroviarias de cargue, punto de destino, número total de vagones y ritmo de situación del material para la ejecución del transporte en el plazo marcado y lo remitirán a esta Comisaría General.

Al mismo tiempo obligarán a los remitentes (fabricantes, almacenistas, centrales reguladoras, representantes de las Delegaciones provinciales, etcétera) a ultimar las operaciones comerciales, preparar la mercancía para el cargue, y dar cumplimiento a los artículos 5.º y 8.º de esta circular.

Artículo 13. Las peticiones de transporte fuera de turno a que hacen referencia los artículos 9.º y 10, cuando se trate de cupos interprovinciales, los hará el remitente por conducto del Comisario de Recursos de la zona en que esté enclavada la estación de origen, quien las remitirá al representante de la Comisaría General con su informe.

Artículo 14. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia receptora cursarán del mismo modo y con su informe las peticiones de transportes fuera de turno a que se refieren los artículos 9.º y 10 de las mercancías comprendidas en el artículo 2.º que no estén intervenidas. Estas peticiones las harán los remitentes, empleando también el impreso a que hace referencia el artículo 9.º Una vez concedido el transporte, la Comisaría General lo comunicará a la Delegación de la provincia receptora a los efectos del artículo 21.

Artículo 15. En la misma forma harán los remitentes las peticiones de transporte fuera de turno por conducto de las Delegaciones provin-

ciales, y con su informe, cuando se trate del transporte de los cupos de autoabastecimiento entre estaciones dentro de la provincia.

Artículo 16. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones de las provincias expedidoras darán a conocer a los remitentes de los transportes concedidos fuera de turno lo dispuesto en esta circular en la parte que les afecta, y a la responsabilidad que contraen al no darle cumplimiento.

Artículo 17. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades de material ferroviario, las Comisarias de Recursos, o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando estación, fecha del pedido de material en el libro de la estación y números con que figuran los pedidos en el mencionado libro.

Artículo 18. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte fuera de turno nominativa, por mediación de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto reglamentario de la petición, tiene obligación expresa de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran los vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de la petición la anulación de los ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Artículo 19. Todo concesionario de un transporte fuera de turno por orden nominativa, que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará con la máxima urgencia y por el mismo conducto de la petición la anulación del mismo, en evitación de la correspondiente sanción.

Artículo 20. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales, según los casos, exigirán el cargue inmediato de los vagones prestos para el cargue de cupos u órdenes fuera de turno concedidos por su conducto.

Artículo 21. La Delegación provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando con multas ejecutivas de 100 a 1.000 pesetas por vagón paralizado la primera vez y de 1.000 a 10.000 pesetas en caso de reincidencia, dando cuenta a esta Comisaría General y graduando esta sanción según los días de paralización, la negligencia demostrada y posibilidades económicas, siendo responsables las Delegaciones provinciales ante esta Comisaría General de las paralizaciones de material ferroviario imputables a la poca actividad en la descarga de la mercancía.

Artículo 22. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, y al recibir orden de esta Comisaría General de incoar un expediente por falta de cumplimiento de un transporte concedido por su conducto, practicarán cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al presunto sancionable y los datos que precise a la estación del ferrocarril y proponiendo la sanción a esta Comisaría General que la comunicará para su confirmación o reparos a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. La sanción propuesta se regulará a razón de 500 pesetas por

vagón no cargado y 1.000 pesetas en las mismas condiciones si es reincidente.

Artículo 23. Una vez aprobada la multa por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se comunicará al organismo proponente para que a su vez lo haga al sancionado que hará efectivo su importe. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte el 50 por 100 del importe de estas multas.

Artículo 24. El término de tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de veinte días hábiles.

Artículo 25. Una vez comunicada la sanción al interesado, tendrá éste un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; el organismo instructor enviará a esta Comisaría General el recurso juntamente con el expediente.

Artículo 26. Quedan totalmente anuladas las circulares números 130 y 164.

Madrid, 5 de enero de 1942. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Petición de vagones para transportes «fuera de turno»

Remitente:
 Domicilio: Calle, número.....
 Población (.....)
 (Consignatario):
 Domicilio: Calle, número.....
 Población (.....)
 Estación de origen.
 Estación de destino.
 Núm. de vagones. Ritmo de carga.
 Mercancía.
 Número de la petición en el libro registro de la estación.

Fecha de la misma.
 Motivo de la urgencia.

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad que incurre, caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario cuando se le sitúe el material.

..... de de 194...
 El remitente,

Justificación de la urgencia por

 Por el organismo solicitante,

Sr. Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. — Madrid.

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A todos los Alcaldes de la provincia

Las distintas Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, comunicarán urgentemente a esta Delegación provincial el resultado de la confección del fichero individual de racionamiento, en el municipio de su mando, y censo obtenido, remitiendo, con arreglo a dicho censo, un resumen de clasificación de cartillas familiares, y otro resumen de cartillas colectivas, clasificadas en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940.

La urgencia con que la Superioridad interesa este servicio no admite demora en su cumplimiento, por lo que los referidos resúmenes obrarán en esta Delegación antes del día 20 próximo, formando, de lo contrario, el oportuno expediente a aquellas Alcaldías que así no lo ejecuten.

Zaragoza, 15 de enero de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación
 172.—Mara. (El día 25, de once a una)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito
 158.—La Joyosa.

Matricula industrial
 158.—La Joyosa.
 173.—Mesones de Isuela.
 175.—Rueda de Jalón.
 178.—Utebo.

Ordenanza para formar el repartimiento general.
 173.—Mesones de Isuela.
 176.—Rueda de Jalón.
 177.—Moros.

Padrón de habitantes
 157.—Ardisa.
 179.—Almochuel.

Presupuesto municipal ordinario
 156.—Gallur.
 158.—La Joyosa.
 173.—Mesones de Isuela.

Repartimiento general de utilidades
 157.—Ardisa.
 174.—Villanueva de Gállego.